

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 315

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma las observaciones realizadas al Decreto No. 180 de fecha 05 de diciembre de 2016, que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León no acepta las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo por las razones expresadas en las consideraciones del presente Dictamen.

TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior se confirma el Decreto No. 180 que contiene el Decreto que establece un fin especial para el Impuesto Sobre Hospedaje contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

DECRETO 180

**DECRETO QUE ESTABLECE UN FIN ESPECIAL PARA EL
IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE CONTENIDO EN LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 1.- El presente Decreto es de interés público y observancia general dentro del territorio del Estado y tiene por objeto establecer un fin especial para los ingresos que por concepto de recaudación del Impuesto sobre hospedaje reciba el Estado durante un ejercicio fiscal, en términos del párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

El Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, considerará en la iniciativa de Ley de Egresos e Ingresos del Estado de cada ejercicio fiscal que remite al Poder Legislativo, las previsiones legales y financieras correspondientes para el cumplimiento de este Decreto.

En su caso el Poder Legislativo al momento de ejercer las facultades señaladas en el artículo 96 fracciones VII y IX realizará los ajustes necesarios para verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 2.- La recaudación referida en el artículo anterior, será destinada al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), a fin de que pueda cumplir con las siguientes fines, en los términos del contrato de fideicomiso respectivo:

- I. Realizar aportaciones económicas para la promoción o realización de eventos o convenciones de carácter comercial, industrial, cultural, deportivo, artístico, entretenimiento u otros de carácter análogo que a juicio del Comité Técnico generen un incremento de visitantes al Estado de Nuevo León, en el corto o mediano plazo.
- II. Cubrir gastos que se deriven de la contratación de campañas de publicidad y promoción directa, así como los gastos de los medios de difusión que existan en otros países para promover y difundir la actividad turística de la Ciudad de Monterrey, su área metropolitana y de todos los demás municipios del Estado de Nuevo León.
- III. Realizar erogaciones para la realización de obras de infraestructura que a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso se consideren como atractivo para los turistas o visitantes del Estado.
- IV. Cualquier otro egreso aprobado por el Comité Técnico que sirva para promover el turismo en el Estado, en los términos del contrato del Fideicomiso irrevocable de inversión y administración de fecha 14 de abril del 2000 por el que se crea el Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR)

Artículo 3.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transferirá el monto correspondiente a la recaudación mensual del Impuesto Sobre Hospedaje a más tardar el día 20 del mes siguiente inmediato al periodo que corresponda. Cuando tal

fecha coincida con un día inhábil, la transferencia se realizará a más tardar el día hábil siguiente.

Artículo 4.- De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido en el artículo anterior, a partir del día 21 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

Artículo 5.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado un informe sobre la cantidad de recursos recaudados por concepto de impuesto sobre hospedaje así como de la cantidad de recursos transferidos al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR).

Dicho informe deberá reflejar las variaciones entre lo recaudado y lo entregado al Fideicomiso; así mismo, deberá contener la explicación de dichas variaciones. Una copia de este informe será remitido al Comité Técnico del Fideicomiso para su conocimiento así como al Congreso del Estado para el conocimiento de las Comisiones de Fomento Económico y Desarrollo Metropolitano, quienes en el ámbito de su competencia habrán de dar seguimiento a la aplicación de los recursos.

Artículo 6.- Correspondrá al Comité Técnico, establecer las obligaciones en materia de transparencia y manejo de los recursos que le sean transferidos por concepto de recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje cuyo cumplimiento estén a cargo de la Dirección del Fideicomiso. Dichas obligaciones serán independientes de las

Decreto Núm.315 expedido por la LXXVI Legislatura 4

contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información así como en las demás disposiciones en la materia que sean aplicables a los organismos de la administración pública centralizada y paraestatal.

Artículo 7.- De manera trimestral, la Dirección del Fideicomiso deberá enviar al Congreso del Estado para el conocimiento de las Comisiones de Fomento Económico y Desarrollo Metropolitano, un informe que especifique la razón de variaciones entre los recursos presupuestados y los recibidos así como de la variación entre los egresos presupuestados y los realizados.

Así mismo, dicho informe especificará la aplicación de los recursos por cada actividad o proyecto de fomento realizado durante el periodo que se informa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ejecutivo deberá efectuar las consideraciones presupuestales necesarias en la Ley de Egresos del Ejercicio correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA